



Auyama

GUIA DE CULTIVO DE AUYAMA

1. DESCRIPCION DEL CULTIVO

Se sitúa su origen en las regiones sub-tropicales de América. Pertenece este cultivo a la familia Cucurbitaceae, genero Cucúrbita, especie Máxima. Dentro de las variedades más conocida en el país están la “Cubanita” y la “Criolla”.

Al cultivo de la auyama también se le denomina Calabaza, Ayote, Calabacín, Pipián, Purí, Sapuyo, Vitoriera y Zapallo. Es importante destacar que dentro de estos cultivares que producen frutos cuyos pesos oscilan entre el medio kilo hasta los cincuenta kilos. La auyama es planta anual de la familia de las Cucurbitáceas, con tallo rastrero o trepador de hasta 8 metros de altura. Las hojas son muy grandes y están cubiertas de pelillos picantes. Las flores son muy llamativas y de color amarillo.

Este cultivo de ciclo anual, requiere una serie de requerimientos para su buen desarrollo vegetativo y producción, entre los cuales se encuentran los que se refieren a los suelos, requiriendo suelos francos, franco-arcillosos y los arenosos. Sobre este particular se sugiere realizar un pase de arado y dos de rastra. En caso de que el terreno dificulte estas tareas deben hacerse hoyos y colocar las semillas.

Con relación a la época de siembra, los técnicos sugieren realizar la siembra al comienzo de la época de lluvias o mediante irrigación, situaciones que permite la siembra durante todo el año en surcos o en camellones.

2. IMPORTANCIA DEL CULTIVO

En América Latina los nombre comunes de la auyama son Zapalla, Chayote y Auyama. Pertenece a la familia de las cucurbitáceas, su fruto se da en baya, es una planta herbácea, de fácil producción, se siembra por semilla, es de ciclo corto, ya que sólo tarde 90 días para su producción.

Dentro de las propiedades medicinales que proporciona este producto se citan: la hipertensión arterial por contener muy poco sodio y bastante potasio. Las dietas ricas en sodio no son muy beneficiosas para la hipertensión arterial, mientras que una alimentación abundante en potasio actúa como preventiva de la hipertensión y de sus consecuencias negativas como la trombosis y apoplejía.

Las personas que sufren de angina de pecho o que hayan sufrido de un infarto, deberían comer auyama 3 o 4 veces por semana. La auyama actúa también como un diurético

suave sobre el riñón, aumentando la producción de orina y favoreciendo la eliminación de líquido del organismo. Asimismo, la pulpa de la auyama neutraliza el exceso de acidez en el estómago, debido a sus riquezas en sales minerales, ejerce una acción suavizante y protectora de la mucosa intestinal y la parte interna del estómago.

Asimismo se ha comprobado que la fibra de la Auyama que posee es de tipo soluble y actúa como laxante suave, evitando irritaciones en los intestinos, siendo muy buena para enfrentar el estreñimiento. La auyama actúa también como un diurético suave sobre el riñón, aumentando la producción de orina y favoreciendo la eliminación de líquido del organismo. La cucurbitacina contenida en las semillas de calabaza actúa en particular sobre la próstata, desinflamándola y frenando su hipertrofia (crecimiento excesivo). Esto se debe a que la cucurbitacina bloquea la división de las células glandulares de la próstata (acción antimitótica), con lo que frena el crecimiento de esta importante glándula. Esta misma sustancia, actúa soltando la cabeza de la tenia (solitaria) de la pared del intestino. Resulta asimismo efectiva contra otros parásitos intestinales (áscaris).

La Auyama hoy en día no es muy popular. La gastronomía actual da más importancia a otro tipo de verdura, por lo menos en España. En otros países como EEUU, Reino Unido, quizá la consumen más que nosotros. Por su aporte vitamínico es muy aconsejable introducirlo en la dieta infantil y su color facilita meterlo en su dieta con el típico Puré de Auyama o ponerlo como un ingrediente más en el Puré de verduras de los niños.

La auyama contiene un 90% de agua, poquísimas calorías, poco Hidratos de Carbono, y mucha Fibra. Son ideales para los que quieran seguir una dieta de adelgazamiento. Asimismo, contiene mucha vitamina A, y C en menor cantidad. También posee cantidades menores de vitaminas E, B1, B2, B3 y B6. Los minerales presentes son: el potasio, calcio, magnesio, hierro, cobalto, boro y zinc.

3. PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTOS

Durante los últimos cinco años, este cultivo ha exhibido un crecimiento anual de 5.8%, al pasar de 721 mil quintales en el 2004 a 903 mil quintales en el 2008. Conforme a los datos estadísticos de producción, este crecimiento se ha exhibido de manera sostenida y creciente durante todo el período de análisis. La oferta interna promedio por año se calcula alrededor de los 813 mil quintales.

Los 903 mil quintales recolectado como volumen de producción registrado en el 2008, se realizó en una superficie de 153 mil tareas, obteniéndose un rendimiento promedio nacional por tarea de 5.91 quintales.

4. PRECIOS

A nivel mundial, los precios de los alimentos permanecen elevados en América Latina, a pesar de un fuerte descenso a nivel internacional y las buenas cosechas, denunció la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO. En su informe sobre Perspectivas de Cosechas y Situación Alimentaria, la entidad constató que en diversos países, los precios superan los niveles ya altos de hace un año, o se encuentran todavía en niveles record, creando dificultades para millones de personas.

Según AFP, en Latinoamérica y el Caribe los precios se controlan en un total de 31 países, y entre el 40 y el 80% de estos precios permanecen igualmente por encima del 25% más alto que en el periodo pre-crisis alimentaria, hace dos años, según los datos de la FAO. “La situación de los altos precios alimentarios continúa generando preocupación sobre la seguridad alimentaria de la población vulnerable, tanto en el medio urbano como en el rural, ya que estos grupos dedican una parte importante de sus ingresos a comprar alimentos”.

En cuanto a los precios en la República Dominicana, los márgenes verificados en el flujo que sigue este producto en su comercialización, varían de manera significativa entre los diversos estamentos que intervienen. De acuerdo a datos oficiales de la SEA, el precio en finca obtenido en el 2008, representó un beneficio 14.3%, mientras que en el nivel del mayorista éste se estimó en 66.9% para el mismo período. En el nivel minorista o al detalle dicho margen se calculó en 39.9%. Ver cuadro siguiente.

Estimación de Ingresos por Márgenes de Intermediación/rubro

Auyama	RD\$/quintal	Márgenes Intermediación	
		Absoluto	%
Costo Prod./qq.	586.00		
Precio/qq en finca	670.00	84.00	14.3
Precio Mayorista/qq	1,118.17	448.17	66.9
Precio Minorista/qq	1,564.00	445.83	39.9

5. VENTAS Y MERCADOS

Mercados Internacionales: Las exportaciones agroalimentarias de la Unión Europea, UE, se redujeron el 12% durante el primer trimestre de 2009, influidas por la crisis financiera mundial, de acuerdo a la Comisión Europea.

La recesión económica provocó que se acentuara aún más el déficit de la UE en el comercio alimentario, durante los cuatro primeros meses del año y especialmente en los productos finales, más que en la venta de materias primas.

Entre los factores que provocaron esta disminución figuran las caídas de los precios, las bajadas de los tipos de cambio, así como la “velocidad” de la contracción de las exportaciones agrícolas.

La crisis ha originado, sobre todo, un descenso en la demanda mundial de alimentos y un recorte de las compras de los productos con mayor valor añadido. La recesión en EU, por ejemplo, aceleró la caída de las exportaciones europeas a este destino en 2008, con disminución de la demanda de ese mercado por valor de 1.000 millones de euros.

Por el contrario, Rusia se convirtió en un destino cada vez más prioritario para las exportaciones agroalimentarias de la UE y los envíos comunitarios de estos productos a ese país han crecido 1.000 millones de euros anuales, desde 2005.

6. Leyes, Acuerdos y Programas Preferenciales Comerciales.

6.1. Ley No. 84-99 de Reactivación y Fomento de las Exportaciones

En la necesidad de eliminar el sesgo anti-exportador en el marco del proceso gradual de apertura y reinserción de la economía en los mercados internacionales, se crea la **Ley No. 84-99 de Reactivación y Fomento de las Exportaciones**, que se origina como solución, para liberal de impuestos aduaneros las mercancías importadas que serán incorporadas a los productos de exportación, dado que los mismos reducen la competitividad de la oferta exportable del país. Esta ley propicia la expansión sostenida de las exportaciones de bienes y servicios y, por tanto, del crecimiento económico nacional.

El órgano regulador de la Ley, es el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD), de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 11, toda persona física o jurídica que se dedique o proyecte dedicarse a la actividad de exportación al amparo de estos beneficios, deberá proveerse del Carnet de Registro de Exportador, el cual será expedido por este centro.

Los tres mecanismos de Incentivos con los que cuenta la Ley son:

- *Reintegro de los derechos y gravámenes aduaneros.*
- *Compensación simplificada de gravámenes aduaneros.*
- *Régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo.*

6.2. Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)

Es un programa de preferencias arancelarias otorgadas por los países industrializados a los productos de los países en desarrollo y menos adelantados. Estas preferencias son

unilaterales, por lo tanto los países beneficiarios no otorgan reducciones equivalentes. El objetivo de este sistema es aumentar los ingresos de exportación, favorecer su industrialización y acelerar el ritmo de su crecimiento económico.

6.2.1 Tratamiento Preferencial

El tratamiento preferencial que otorgan los diferentes programas preferenciales, se aplican en términos generales, a los productos de las partidas del 25 al 99 del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, siendo las principales excepciones los productos textiles, cueros y derivados del petróleo. En el caso de los productos agrícolas sólo se incluyen determinados productos y los incluidos varían de acuerdo al país otorgante de la preferencia.

8.2.2 Reglas de Origen para Utilizar las Preferencias

- El producto deberá estar incluido en la lista del SGP de productos que se benefician de las preferencias arancelarias.
- Cumplir con las normas de origen del país otorgante de: a) Producto totalmente obtenido o b) producto suficientemente transformado.
- Cumplir con el requisito del transporte directo.
- Presentación de la documentación requerida (Certificado de Origen Forma A, factura comercial y documentos de embarques).

8.2.3 Pasos para Exportar con las Preferencias del SGP.

- Evaluación de los producto(s) para la comprobación del cumplimiento de las normas de origen establecidas en los programas del SGP de cada país otorgante.
- Llenado del Certificado de Origen Forma A, siempre y cuando el o los producto(s) hayan cumplido con el criterio de origen requerido.
- Validación del Certificado de Origen Forma A (*para aquellos países otorgantes que requieren validación oficial*).
- Anexar facturas comerciales y documentos de embarques al Certificado de Origen Forma A.

6.3 Acuerdo de Asociación Comercial entre la Unión Europea con los Países ACP (Acuerdo de Cotonou)

Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros con los países del África, Caribe y Pacífico (ACP). Sucesor del Convenio de Lomé IV, el cual expiró el 29 de febrero del 2000.

Su objetivo es promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los Estados ACP y promover la integración fácil y gradual de los países ACP en la economía mundial.

6.3.1 Tratamiento Preferencial.

Acceso preferente y no recíproco a los productos de los países ACP en el mercado de la Unión Europea, sin restricción cuantitativa.

Los productos que han cumplido con la definición de originarios de los países ACP serán admitidos en el mercado europeo con exención de derechos de aduanas o reducción de los mismos. La Unión Europea no aplicará a la importación de los productos originarios de los países ACP restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente.

6.3.2 Productos con preferencias arancelarias.

Un producto de los países ACP gozará de las preferencias arancelarias siempre y cuando cumpla con los criterios de origen establecidos en el Protocolo No. 1 del Acuerdo de Cotonou, de producto enteramente obtenido o suficientemente transformado.

a) Producto enteramente obtenido.

Se considera un producto enteramente obtenido en los países ACP, la Unión Europea o los PTU, los productos minerales extraídos de su suelo o del fondo de sus mares, vegetales recolectados, animales vivos nacidos y criados, productos obtenidos de animales vivos criados, productos de la caza y de la pesca, artículos usados recogidos en ellos aptos únicamente para la recuperación de las materias primas, los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de manufacturas, los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino fuera de sus aguas territoriales con derecho de suelo obtenidos a partir de los productos mencionados anteriormente.

b) Producto suficientemente transformado.

Un producto elaborado a partir de materiales no originarios se considerará enteramente obtenido en los países ACP, en la Unión Europea o en los PTU cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo II del Protocolo No. 1, relativas a las elaboraciones o transformaciones aplicadas a las materias no originarias para conferirles el carácter de originarias.

6.4 Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica (DR-CAFTA)

Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Estados Unidos integrado al negociado con Centroamérica (DR-CAFTA) y firmado el 5 de agosto del 2004. Crea un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en los respectivos territorios; reconociendo las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías. El DR-CAFTA entró en vigencia para la República Dominicana el 1 de marzo del 2007; por lo tanto, las preferencias arancelarias otorgadas

mediante la *Ley de Asociación Comercial de los Estados Unidos con los países de la Cuenca del Caribe (CBTPA)* y *el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)* fueron sustituidas (para la República Dominicana) por el DR-CAFTA.

Este Tratado estimulará la expansión y diversificación del comercio, y aumentará las oportunidades de inversión entre las partes, asegurando un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión. Tomando en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual y la creación de procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Tratado.

6.4.1 Tratamiento Preferencial

Acceso preferencial mediante la eliminación de los aranceles de todos los bienes al entrar al mercado de los Estados Unidos. Algunos bienes estarán en desgravación arancelaria hasta llegar a arancel cero. Con el DR-CAFTA se consolidaron los beneficios concedidos por los programas preferenciales de la Ley de Asociación Comercial de los Estados Unidos con los países de la Cuenca del Caribe (CBTPA) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

6.4.2 Normas de Origen para Utilizar las Preferencias

Las preferencias arancelarias se aplicarán a las mercancías originarias de las partes, que cumplan con los criterios de origen establecidos en el Tratado. Una mercancía es originaria cuando:

- a. Es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las partes;
- b. Es producida enteramente en el territorio de una o más de las partes y b-1) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 o Apéndice 3.3.6 del Tratado, o b-2) la mercancía satisface de otro modo cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o Apéndice 3.3.6, y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 relativo al Tratado; o
- c. Es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

6.4.3 Pasos para exportar con las preferencias del DR-CAFTA

El DR-CAFTA no requiere un formato de Certificado de Origen, de conformidad al Párrafo 2 del Artículo 4.16 relativo a Solicitud de Origen. Por lo tanto, cada parte podrá solicitar el trato arancelario preferencial, mediante la presentación de una *Certificación de Origen* que podrá ser realizada tanto por el exportador, el productor o el importador.

La Certificación de Origen no tiene un formato preestablecido. Por lo tanto, el exportador, productor e importador para solicitar el trato preferencial dentro del marco del DR-CAFTA lo debe hacer proporcionando los siguientes datos a la autoridad aduanera de la Parte importadora. La siguiente información deberá estar contenida en la certificación de origen:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de registro fiscal, fax, y correo electrónico del Exportador.
- b) Nombre, dirección, número de registro, teléfono, fax, y correo electrónico del Productor.
- c) Nombre, dirección, número de registro fiscal, teléfono, fax, y correo electrónico del Importador.
- d) Descripción de las Mercancías para las cuales se solicita el tratamiento arancelario preferencial.
- e) Número de Clasificación Arancelaria a nivel de seis dígitos de la clasificación del Sistema Armonizado para las mercancías que se solicita el trato arancelario preferencial.
- f) Criterio Preferencial aplicable a cada mercancía en la manera prevista en las reglas de origen. A cada criterio preferencial agregar lo siguiente:
 - *DR-CAFTA*: si solicita la preferencia del régimen DR-CAFTA.
 - *CA-RD*: si se solicita la preferencia en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica.
- g) Un solo envío: Especificar si la certificación de origen realizada corresponde a un solo envío. Proporcionar el número de la factura comercial.
- h) Envíos múltiples de mercancías idénticas: Especificar si la certificación de origen realizada corresponde múltiples envíos de mercancías idénticas, detallando el período (mes, día, año), el cual no debe exceder los doce meses a partir de la fecha de la certificación.
- i) Datos del emisor de la Certificación de Origen: Firma autorizada, compañía, cargo, teléfono, fax, correo electrónico del representante legal que firme la certificación de origen.
- j) Declaración en Certificación

6.5. Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica

En abril de 1998 la República Dominicana firmó un Acuerdo de Libre Comercio de Bienes y Servicios con los países centroamericanos, entrando en vigencia con El Salvador y Guatemala en octubre del 2001, con Honduras en diciembre de ese mismo año y con Costa Rica en marzo del año 2002 y finalmente con Nicaragua en septiembre del 2002. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes garantizan el acceso a sus respectivos mercados mediante la eliminación total del arancel aduanero al comercio sobre bienes originarios, con algunas excepciones. Existen productos que no entrarán al libre comercio sino que continuarán sujetos a los aranceles establecidos en ambas Partes.

6.5.1 Tratamiento Preferencial

Los bienes que se originen en la República Dominicana y que reúnan las condiciones establecidas en las reglas de origen, recibirán un tratamiento al entrar a los países de Centroamérica de acceso libre de arancel para todos los bienes, con algunas excepciones de productos. Existe una lista de bienes sujetos a la tasa de Nación más Favorecida (NMF), llamada *lista negativa*, que no están en libre comercio.

Los productos de las zonas francas se les aplicarán la legislación nacional vigente en cada una de las Partes, en condiciones no menos favorables que aquellas que se apliquen a los bienes producidos en sus propias zonas francas.

6.5.2 Reglas de Origen

Las preferencias arancelarias serán aprovechadas cuando los productos cumplan con las reglas de origen establecidas en este Acuerdo de:

- Productos totalmente obtenidos dentro del territorio de una de las Partes, y
- Productos suficientemente transformados.

6.5.3 Certificado de Origen

El Certificado de Origen es el documento que comprobará que una mercancía califica como originaria, siempre y cuando cumpla con las normas de origen establecidas en este Acuerdo de Libre Comercio con Centroamérica. Dicho formulario está disponible en las Oficinas de la Dirección General de Aduanas.

Lista de bienes excluidos del Libre Comercio

Entre los productos exentos del Libre Comercio se encuentran:

- Carnes y despojos comestibles, de gallos o gallina frescos, refrigerados o congelados.
- Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar y otro edulcorante.
- Cebollas y chalotes frescas o refrigeradas.
- Ajos, frescos o refrigerados.
- Frijoles
- Café sin tostar y tostado
- Arroz con cáscara, descascarillado.
- Harina de trigo
- Cerveza de malta
- Tabaco en rama total o parcialmente desvenado
- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso

6.6. Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM)

El 1 de diciembre del 2001 entró en vigencia* el Acuerdo de Libre Comercio entre la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la República Dominicana, firmado por las Partes en agosto del 1998. En el mismo se establece la creación de un área de libre comercio, con el objetivo de fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre las Partes, y de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Acuerdo está conformado por la República Dominicana y los países de la Comunidad del Caribe integrada por Barbados, Guyana, Jamaica, Surinam y Trinidad y Tobago

(países de mayor desarrollo relativo del CARICOM -PMD's-) y Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Grenada, Montserrat, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas (países de menor desarrollo relativo).

Este Acuerdo establece los parámetros para la liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones; incluye eliminación de barreras no arancelarias al comercio, cooperación aduanera, la armonización de los procedimientos técnicos, sanitarios y fitosanitarios y Reglas de Origen.

6.6.1 Tratamiento Preferencial

El programa de liberalización del comercio de mercancías, se llevará a cabo teniendo en cuenta las diferencias existentes entre República Dominicana y los países de menor desarrollo relativo del CARICOM. En vigencia con Barbados, Jamaica, Trinidad y Tobago, Guyana y Surinam. Los bienes que se originen en la República Dominicana y que reúnan las condiciones establecidas en las reglas de origen, recibirán al entrar al mercado del CARICOM acceso libre de arancel para todos los bienes o reducción gradual de la Tasa Arancelaria de Nación Más Favorecida (NMF) sobre los bienes que se especifiquen, al entrar al mercado de los países de mayor desarrollo del CARICOM.

Los bienes producidos o embarcados desde las *Zonas Francas* también estarán sujetos a la tasa arancelaria de Nación Más Favorecida (NMF), cuando sean importados en el territorio de la otra Parte, hasta que el Consejo Conjunto que administra el Acuerdo tome alguna determinación al respecto.

6.6.2 Reglas de Origen

Las reglas de origen determinan cuáles productos califican para el tratamiento preferencial establecido en el Acuerdo. Por lo tanto, los bienes considerados originarios gozarán de las preferencias arancelarias. Se considera que un bien es originario cuando es totalmente obtenido dentro del territorio de una de las Partes, o es producido total o parcialmente de materiales importados de países que no están en el Acuerdo, los cuales han sido suficientemente transformados en el territorio de las Partes.

6.6.3 Certificado de Origen

El Certificado de Origen es el documento requerido en las aduanas de los países de destino, a través del cual los bienes recibirán libre acceso o reducción arancelaria, siempre y cuando cumplan con las reglas de origen establecidas en el Acuerdo. Dicho formulario está disponible en las Oficinas de la Dirección General de Aduanas y el mismo es validado, previa evaluación de los productos para la comprobación del cumplimiento de las reglas de origen.

Lista de bienes excluidos del Libre Comercio entre RD-CARICOM

Entre los productos exentos del Libre Comercio entre RD-CARICOM se encuentran:

- Carne de animales de las especies bovino y porcino, fresca, refrigerada o congelada.
- Jamones
- Tocino
- Pescado fresco o refrigerado
- Leche y nata (crema)
- Ajos
- Cebollas y chalotes
- Arroz
- Harina de trigo
- Cerveza de malta
- Champúes y acondicionadores de cabellos
- Velas
- Desinfectantes
- Pastas de dientes y cremas dentales
- Barras de hierro y acero sin alear

Bienes sujetos a reducción gradual de la tasa arancelaria de Nación Más Favorecida (NMF) en el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y el CARICOM.

Elegibles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para una reducción gradual de la tasa arancelaria NMF hasta cero 0%; tanto en la República Dominicana como en los Países más Desarrollados (PMDs) del CARICOM. El calendario de reducción gradual de la tasa arancelaria NMF se establecerá en etapas equitativas. Entre estos productos se encuentran:

- Anturios, lilas, orquídeas y heliconias, frescas.
- Café, tostado o sin tostar o descafeinado
- Pastas alimenticias
- Confituras, jaleas, y mermeladas.
- Jugos de chinola
- Perfumes y agua de tocador.
- Cajas

Lista de bienes agrícolas sujetos a medidas especiales para el comercio de productos agrícolas seleccionados en el acuerdo de libre comercio entre la República Dominicana y el CARICOM.

Elegibles para el tratamiento libre de aranceles, sin embargo durante períodos identificados en un calendario se les aplicará la tasa NMF. Entre estos productos están:

- Papas, frescas o refrigeradas.

- Tomates
- Cebollas y chalotes
- Lechuga
- Zanahoria
- Hortalizas
- Yautía, batata, plátanos,
- Aguacates
- Guayaba,
- Mangos